

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 2 de Marzo de 2010

PROMULGA LOS ACUERDOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA EN LOS PASOS SAN SEBASTIÁN, HUEMULES, PEHUENCHE, DOROTEA E INTEGRACIÓN AUSTRAL Y SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA

Núm. 175.- Santiago, 23 de noviembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N°s. 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 29 de octubre de 2009 la República de Chile y la República Argentina suscribieron, en Santiago, por Intercambio de Notas los Acuerdos sobre establecimiento de Controles Integrados de Frontera en los Pasos San Sebastián, Huemules, Pehuenche, Dorotea e Integración Austral y sobre la implementación de un esquema operativo para el funcionamiento de Controles Integrados de Frontera.

Que dichos Acuerdos fueron suscritos en el marco del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 2001.

Que al tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de los mencionados Acuerdos, éstos entraron en vigor el 29 de octubre de 2009,

Decreto:

Artículo único: Promúlganse los Acuerdos relativos al establecimiento de Controles Integrados de Frontera en los Pasos San Sebastián, Huemules, Pehuenche, Dorotea e Integración Austral y sobre la implementación de un esquema operativo para el funcionamiento de Controles Integrados de Frontera, suscritos en Santiago, por Intercambio de Notas, fechadas el 29 de octubre de 2009; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países celebradas en Santiago, el 29 de mayo de 2006; y en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente y a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso San Sebastián (latitud 53° 19' S, longitud 68° 36' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con control integrado de cargas en la República de Chile y control integrado de pasajeros en la República Argentina, en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado; en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento así como a la legislación interna aplicable y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.
- 7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago

Santiago, 29 de octubre de 2009

Excmo. señor Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso San Sebastián de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países celebradas en Santiago, el 29 de mayo de 2006, y en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente y a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso San Sebastián (latitud 53° 19' S, longitud 68° 36' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con control integrado de cargas en la República de Chile y control integrado de pasajeros en la República Argentina, en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento así como a la legislación interna aplicable y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Huemules de un control integrado de frontera la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Huemules (latitud 45° 55' S, longitud 71° 39' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Huemules estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos argentinos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las fun-

- ciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Huemules (latitud 45° 55' S, longitud 71° 39' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Huemules estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.

- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos argentinos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pehuenche (latitud 35° 58' S, longitud 70° 23' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Pehuenche estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus

respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a vuestra excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Pehuenche de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pehuenche (latitud 35° 58' S, longitud 70° 23' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Pehuenche estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Dorotea (latitud 51° 35' S, longitud 72° 20' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado; en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantenimiento, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Dorotea estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán

- conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros; el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile; en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A.S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Dorotea de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Dorotea (latitud 51° 35' S, longitud 72° 20' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) La construcción, mantenimiento, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Dorotea estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento,

to, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su Nota del 29 de Octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Integración Austral de un control integrado de frontera, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Integración Austral (latitud 52° 08' S, longitud 69° 30' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país (país entrada - país sede), en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme al artículo 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.
- 7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago

Santiago, 29 de octubre de 2009

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República

Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Desco referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temáticas Fronterizas.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Integración Austral (latitud 52° 08' S, longitud 69° 30' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país (país entrada - país sede), en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme al artículo 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.
- 7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la implementación de un esquema operativo para el funcionamiento de controles integrados de frontera, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado en Santiago el 8 de agosto de 1997.

A efectos de facilitar el modo operativo yuxtapuesto y secuencial que pueda ser necesario para el funcionamiento de controles integrados con única cabecera o doble cabecera, en el marco de dicho Tratado, me es grato proponer, de conformidad con el artículo 1 b) de dicho Instrumento el siguiente esquema operativo:

1. Las acciones de control establecidas en los artículos 4° y 5° del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera se organizarán por pares de funcionarios de los organismos de ambos países con competencias análogas.
2. De conformidad al citado artículo 4°, las actividades de control del país sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del país limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del mismo Tratado, en el caso que algún funcionario competente del país limítrofe o país sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retornar al territorio del país de salida. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de la recepción de dicha comunicación."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
Santiago

Santiago, 29 de octubre de 2009

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado en Santiago el 8 de agosto de 1997.

A efectos de facilitar el modo operativo yuxtapuesto y secuencial que pueda ser necesario para el funcionamiento de controles integrados con única cabecera o doble cabecera, en el marco de dicho Tratado, me es grato proponer, de conformidad con el artículo 1 b) de dicho Instrumento el siguiente esquema operativo:

1. Las acciones de control establecidas en los artículos 4° y 5° del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera se organizarán por pares de funcionarios de los organismos de ambos países con competencias análogas.
2. De conformidad al citado artículo 4°, las actividades de control del país sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del país limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del mismo Tratado, en el caso que algún funcionario competente del país limítrofe o país sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retornar al territorio del país de salida. En lo que corres-

ponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de la recepción de dicha comunicación."

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las Seguridades de mi más alta distinguida consideración.

Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

PROMULGA EL ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE LAS OFICINAS CONSULARES ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE BÉLGICA

Núm. 226.- Santiago, 21 de diciembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N°15, y 54, N°1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de diciembre de 2007 la República de Chile y el Reino de Bélgica, suscribieron en Bruselas, Bélgica, el Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N°7741, de 9 de octubre de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 14 de febrero de 2010,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 6 de diciembre de 2007; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
REMUNERADAS PARA CIERTOS MIEMBROS DE LA
FAMILIA DEL PERSONAL DE LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y DE LAS OFICINAS CONSULARES

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
REMUNERADAS PARA CIERTOS MIEMBROS
DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS
Y DE LAS OFICINAS CONSULARES

La República de Chile,
por una parte,
y el Reino de Bélgica,
por la otra,

Deseando concluir un Acuerdo para facilitar el ejercicio de actividades remuneradas para ciertos miembros de la familia de integrantes del personal de las misiones diplomáticas

del Estado acreditante o de las oficinas consulares del mismo en el territorio del Estado receptor,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

- Supeditado a la reciprocidad, las siguientes personas están autorizadas para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor:
 - El cónyuge y los hijos solteros menores de dieciocho años y a cargo de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados:
 - ante el Estado receptor, o
 - ante alguna organización internacional con sede en el Estado receptor;
 - Asimismo, el cónyuge de otro miembro del personal de la misión del Estado acreditante o de la Oficina consular del mismo.

Según éstos se definen en el Artículo 1 de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Consulares (1963).

- La autorización para desempeñar una actividad remunerada será concedida por las autoridades del Estado receptor de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese Estado y con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- Tal autorización no se extenderá a los nacionales del Estado receptor ni a los residentes permanentes en su territorio.
- Salvo que el Estado receptor decida otra cosa, no se concederá la autorización a los titulares que, después de haber aceptado una actividad remunerada, dejen de pertenecer a la familia del personal definido en el párrafo uno del presente Artículo.
- Esta autorización será válida mientras el personal a que se refiere el párrafo uno del presente Artículo desempeñe sus funciones en la misión diplomática o en la oficina consular del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor y cesará, a más tardar, cuando se ponga término a la designación de éste.

ARTÍCULO 2

Procedimientos

- La solicitud de autorización para ejercer una actividad remunerada será enviada, en nombre del titular, por la Embajada del Estado acreditante a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile o a la Dirección del Protocolo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo del Reino de Bélgica, según corresponda. Después de haber verificado que la persona es carga de un agente, conforme al Artículo 1, párrafo 1, y una vez tramitada la solicitud oficial, el Gobierno del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el dependiente puede ejercer la actividad remunerada.
- Los procedimientos seguidos se aplicarán de tal manera que el titular de la autorización pueda ejercer una actividad remunerada lo antes posible. Toda disposición sobre permisos laborales y otras formalidades similares se aplicará favorablemente.
- La autorización para ejercer una actividad remunerada no eximirá al titular del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 3

Privilegios e inmunidades en materia civil y administrativa

En caso de que el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad de jurisdicción en materia civil y administrativa en el Estado receptor, en virtud de lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o de cualquier otro

instrumento internacional en la materia, no se aplicará esta inmunidad respecto de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de ejecución de toda sentencia relacionada con tales actos.

ARTÍCULO 4

Inmunidad en materia penal

En caso de que el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad de jurisdicción en materia penal en el Estado receptor, en virtud de las disposiciones de las Convenciones de Viena antes mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional:

- El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, respecto de cualquier acto u omisión derivados del ejercicio de la actividad remunerada, salvo en casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal medida pudiere ser contraria a sus intereses;
- Esta renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la inmunidad de ejecución de sentencia, inmunidad para la cual se requerirá una renuncia específica. En caso de tal solicitud, el Estado acreditante estudiará muy seriamente la solicitud que le presente el Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Regímenes tributarios y de seguridad social

Conforme a las disposiciones de las Convenciones de Viena antes mencionadas o cualquier otro instrumento internacional en la materia, los titulares de la autorización para ejercer una actividad remunerada estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en todo aquello que se relacionare con el ejercicio de dicha actividad en ese Estado.

ARTÍCULO 6

Duración y denuncia

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes, dando un aviso por escrito con seis (6) meses de anticipación a la otra Parte.

ARTÍCULO 7

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales de rigor.

En fe de lo cual, los representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas, a los 6 días de diciembre de dos mil siete, en dos ejemplares originales, en lengua española, francesa y neerlandesa, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Alberto Van Klaveren, Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Por el Reino de Bélgica, Dirk Achten, Director General de Asuntos Bilaterales

PROMULGA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

Núm. 236.- Santiago, 29 de diciembre de 2009. Vistos: Los artículos 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.